



Consejo Económico y
Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.6/1994/L.3
10 de febrero de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA
Y SOCIAL DE LA MUJER
38° período de sesiones
Nueva York, 7 a 18 de marzo de 1994
Tema 6 del programa provisional*

PREPARATIVOS DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER:
ACCION PARA LA IGUALDAD, EL DESARROLLO Y LA PAZ

Proyecto de reglamento provisional de la Conferencia

Nota de la Secretaría

De conformidad con la decisión 1993/233 del Consejo Económico y Social, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinará el proyecto de reglamento provisional de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz en su actual período de sesiones. El proyecto de reglamento provisional figura en el siguiente anexo.

* E/CN.6/1994/1.

Anexo

PROYECTO DE REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA CUARTA CONFERENCIA
MUNDIAL SOBRE LA MUJER: ACCION PARA LA IGUALDAD, EL
DESARROLLO Y LA PAZ

INDICE

	<u>Página</u>
I. Representación y credenciales	3
II. Autoridades	4
III. Mesa de la Conferencia	4
IV. Secretaría de la Conferencia	5
V. Apertura de la Conferencia	6
VI. Conclusiones de la Conferencia	6
VII. Dirección de los debates	7
VIII. Adopción de decisiones	11
IX. Organos subsidiarios	15
X. Idiomas y actas	16
XI. Sesiones públicas y privadas	17
XII. Otros participantes y observadores	18
XIII. Enmienda y suspensión del reglamento	20

I. REPRESENTACION Y CREDENCIALES

Composición de las delegaciones

Artículo 1

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz está abierta a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, y de observadores, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas.

Artículo 2

Cada Estado participante en la Conferencia estará representado por un jefe de delegación y un máximo de otros cuatro representantes acreditados, así como por los representantes suplentes y consejeros que se requieran.

Suplentes y consejeros

Artículo 3

El jefe de delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

Credenciales

Artículo 4

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los consejeros deberán ser comunicados al Secretario General de la Conferencia, de ser posible una semana antes, como mínimo, de la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 5

Al principio de la Conferencia se nombrará una comisión de verificación de poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Participación provisional

Artículo 6

Hasta que la Conferencia tome una decisión sobre una impugnación de la participación de una delegación, ésta tendrá derecho a participar provisionalmente en la Conferencia.

II. AUTORIDADES

Elecciones

Artículo 7

La Conferencia elegirá las siguientes autoridades: un Presidente, 24 Vicepresidentes, un Relator General y los Presidentes de las Comisiones Principales establecidas de conformidad con el artículo 47, teniendo presente el principio de la distribución geográfica equitativa.

Presidente interino

Artículo 8

1. Siempre que al Presidente le sea necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. Los Vicepresidente que actúen como Presidentes tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Derecho de voto del Presidente

Artículo 9

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. MESA DE LA CONFERENCIA

Composición

Artículo 10

El Presidente, los Vicepresidentes, el Relator General de la Conferencia y los Presidentes de las Comisiones Principales constituirán la Mesa de la

Conferencia. El Presidente de la Conferencia o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes designados por él, actuará como Presidente de la Mesa. El Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes podrá participar sin derecho de voto en los debates de la Mesa.

Sustitutos

Artículo 11

Si al Presidente o a alguno de los Vicepresidentes de la Conferencia les es necesario ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrán designar a un miembro de sus delegaciones respectivas para que ocupe su lugar en la Mesa con derecho a voto. En caso de ausencia, el Presidente de una de las Comisiones Principales designará a un Vicepresidente de esa Comisión para que lo sustituya. Cuando un Vicepresidente de una Comisión Principal forme parte de la Mesa de la Conferencia, no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Funciones

Artículo 12

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates y coordinará los trabajos de la Conferencia, con sujeción a las decisiones de ésta.

IV. SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

Funciones del Secretario General

Artículo 13

1. El Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, el Secretario General de la Conferencia actuarán como tales en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios. El Secretario General de las Naciones Unidas o el Secretario General de la Conferencia podrán designar a un miembro de la secretaría para que ocupe su lugar en esas sesiones.

2. El Secretario General de la Conferencia dirigirá al personal necesario para la Conferencia.

Funciones de la secretaría

Artículo 14

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos que se pronuncien en las sesiones;
- b) Realizará grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;
- c) Recibirá, traducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- d) Informará sobre las actuaciones de la Conferencia en diarios apropiados;
- e) Publicará y distribuirá el informe y los documentos oficiales de la Conferencia;
- f) Tomará las medidas necesarias para la custodia de los documentos y grabaciones sonoras de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas;
- g) Ejecutará, en general, todas las demás tareas que la Conferencia requiera en relación con sus actuaciones.

Exposiciones de la secretaría

Artículo 15

El Secretario General de las Naciones Unidas, el Secretario General de la Conferencia o cualquier funcionario de la secretaría designado por uno de ellos a tal efecto podrán, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, hacer exposiciones relativas a cualquier cuestión que se examine.

V. APERTURA DE LA CONFERENCIA

Presidente provisional

Artículo 16

Al abrirse la primera sesión de la Conferencia, el Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, el Secretario General de la Conferencia presidirá hasta que la Conferencia haya elegido su Presidente.

Decisiones en materia de organización

Artículo 17

En su primera sesión, y en la medida de lo posible, la Conferencia:

- a) Aprobará su reglamento;
- b) Elegirá sus autoridades y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) Aprobará su programa, y hasta que adopte tal medida, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia;
- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

VI. CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA

Informe

Artículo 18

La Conferencia aprobará un informe, cuyo proyecto será preparado por el Relator General.

VII. DIRECCION DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 19

El Presidente podrá declarar abierta una sesión y permitir la iniciación del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de esos Estados para tomar cualquier decisión.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 20

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de

intervenciones sobre un asunto de los representantes de cada participante en la Conferencia, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia.

Cuestiones de orden

Artículo 21

Durante el examen de un asunto, los representantes podrán en cualquier momento plantear una cuestión de orden, sobre la cual el Presidente decidirá inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Cualquier representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Intervenciones

Artículo 22

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 25 a 28, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

2. Todas las intervenciones se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.

3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre un mismo asunto. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites se concederá solamente a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos que se opongan a ella, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. En cualquier caso, con el consentimiento de la Conferencia el Presidente limitará a cinco minutos la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 23

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de una de las Comisiones Principales o a un representante designado por cualquier otro órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 24

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista. Cuando no haya más oradores, el Presidente, con la venia de la Conferencia, declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate tendrá el mismo efecto que el cierre decidido de conformidad con el artículo 27.

Derecho de respuesta

Artículo 25

No obstante lo dispuesto en el artículo 24, el Presidente dará el derecho de respuesta al representante de cualquier Estado participante en la Conferencia que lo solicite. Se podrá dar la oportunidad de responder a cualquier otro representante. Al hacer tales declaraciones, los representantes tratarán de ser lo más breves posible y de formular sus declaraciones, preferiblemente, al final de la sesión en que se hizo la solicitud. Los representantes de un Estado que ejerzan el derecho de respuesta no podrán hacer más de dos declaraciones en una misma sesión sobre cualquier tema. La primera declaración no excederá de cinco minutos y la segunda de tres minutos; en todo caso, los representantes tratarán de ser lo más breves posible.

Aplazamiento del debate

Artículo 26

Los representantes podrán proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a éste, después de lo cual la moción, a reserva de lo dispuesto en el artículo 29, será sometida inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 27

Los representantes podrán proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando algún otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente, aparte de al que la haya presentado, a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual la moción, a reserva de lo dispuesto en el artículo 29, será sometida inmediatamente a votación.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 28

A reserva de lo dispuesto en el artículo 40, los representantes podrán proponer en cualquier momento que se suspenda o se levante la sesión. A reserva de lo dispuesto en el artículo 29, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

Orden de las mociones

Artículo 29

Las siguientes mociones tendrán prioridad, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Artículo 30

Normalmente las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General de la Conferencia, quien distribuirá ejemplares a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán ni se someterán a votación antes de que hayan transcurrido por lo menos 24 horas desde la distribución de los ejemplares en todos los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones. No obstante, el Presidente podrá permitir que se discutan y examinen las enmiendas o las

mociones de procedimiento aun en el caso que tales enmiendas y mociones no se hayan distribuido o se hayan distribuido el mismo día.

Retiro de propuestas y mociones

Artículo 31

El autor de una propuesta o de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya comenzado la votación sobre ella, a condición de que no haya sido objeto de ninguna enmienda. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 32

Toda moción que requiera una decisión de la Conferencia sobre su competencia para examinar cualquier asunto o pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se examine el asunto o se vote sobre la propuesta de que se trate.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 33

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opongán al nuevo examen, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

VIII. ADOPCION DE DECISIONES

Acuerdo general

Artículo 34

La Conferencia hará lo posible para que sus trabajos y la aprobación de su informe se realicen por acuerdo general.

Derecho de voto

Artículo 35

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Mayoría necesaria

Artículo 36

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 34 las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

2. A menos que la Conferencia decida otra cosa y salvo que se disponga otra cosa en el presente reglamento, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple de los representantes presentes y votantes.

3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, la Conferencia decidirá este punto por mayoría de los representantes presentes y votantes.

4. En caso de empate, la propuesta o moción se considerará rechazada.

Significado de la frase "representantes presentes y votantes"

Artículo 37

A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión "representantes presentes y votantes" significa los representantes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 38

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 45 de ordinario las votaciones de la Conferencia se harán levantando la mano, a no ser que un representante pida votación nominal, en cuyo caso ésta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de esos Estados y su representante contestará "sí", "no" o "abstención".

2. Siempre que en la Conferencia se realicen votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada, la cual, a menos que un representante lo pida, se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Conferencia.

3. El voto de cada Estado participante en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en el informe de la Conferencia o en cualquier constancia de ella.

Explicaciones de voto

Artículo 39

Los representantes podrán hacer declaraciones breves que consistan solamente en explicaciones de voto antes de comenzar la votación o después de terminada ésta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre la misma, a menos que haya sido enmendada.

Normas que deben observarse durante una votación

Artículo 40

Una vez que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

División de las propuestas

Artículo 41

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone, la moción de división será sometida a votación. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas serán luego sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de la propuesta son rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Enmiendas

Artículo 42

Se considerará que una propuesta es una enmienda a otra propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de esa propuesta. A menos que se indique otra cosa, se considerará que, en el presente reglamento, el término "propuesta" incluye las enmiendas.

Orden de votación sobre las enmiendas

Artículo 43

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparta más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá luego a votación la propuesta modificada.

Orden de votación sobre las propuestas

Artículo 44

1. Cuando dos o más propuestas que no sean enmiendas se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación, la Conferencia podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que hayan sido presentadas las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.

3. Toda moción encaminada a que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta se someterá a votación antes de votarse sobre dicha propuesta.

Elecciones

Artículo 45

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que, cuando no haya objeción alguna, la Conferencia decida no celebrar votación en caso de que haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

Artículo 46

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de puestos que queden por cubrir.

IX. ORGANOS SUBSIDIARIOS

Comisiones Principales

Artículo 47

La Conferencia establecerá una o más Comisiones Principales, las cuales, a su vez, podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo. A menos que decida otra cosa, cada Comisión Principal elegirá tres Vicepresidentes y un Relator.

Representación en las Comisiones Principales

Artículo 48

Cada Estado participante podrá tener un representante en cada una de las Comisiones Principales establecidas por la Conferencia, y podrá designar para estas Comisiones los representantes suplentes y consejeros que considere necesarios.

Otras comisiones y grupos de trabajo

Artículo 49

1. Además de las Comisiones antes mencionadas, la Conferencia podrá establecer las comisiones y grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. Cada Comisión podrá establecer subcomisiones y grupos de trabajo.

Quórum

Artículo 50

1. El Presidente de una Comisión Principal podrá declarar abierta una sesión y permitir la iniciación del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos una cuarta parte de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de esos Estados para tomar cualquier decisión.

2. La mayoría de los representantes de la Mesa de la Conferencia o de la Comisión de Verificación de Poderes, o de cualquier comisión, subcomisión o grupo de trabajo, constituirá quórum.

Autoridades, dirección de los debates y votación

Artículo 51

El presente reglamento se aplicará, mutatis mutandis, a los procedimientos de las Comisiones Principales, las subcomisiones y los grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

a) A menos que se decida otra cosa, cada comisión, subcomisión y grupo de trabajo elegirá sus propias autoridades;

b) Los Presidentes de la Mesa de la Conferencia y de la Comisión de Verificación de Poderes y los presidentes de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo establecidos de conformidad con el artículo 49 podrán ejercer el derecho a voto;

c) Las decisiones de las Comisiones Principales, de otras comisiones, de las subcomisiones y de los grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, salvo que el nuevo examen de una propuesta o de una enmienda requerirá la mayoría establecida en el artículo 33.

X. IDIOMAS Y ACTAS

Idiomas de la Conferencia

Artículo 52

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Interpretación

Artículo 53

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si proporciona la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia.

Idiomas de los documentos, las resoluciones y otras decisiones oficiales

Artículo 54

El texto de todos los documentos oficiales, las resoluciones y otras decisiones oficiales de la Conferencia será publicado en los idiomas de la Conferencia.

Idiomas de los informes

Artículo 55

Los informes que presenten la Mesa de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes o una de las Comisiones Principales establecidas de conformidad con el artículo 47, así como el informe de la Conferencia a que se refiere el artículo 18, se publicarán en los idiomas de la Conferencia.

Actas de las sesiones

Artículo 56

1. No se levantarán actas literales ni resumidas de las sesiones.
2. Se procederá a efectuar y mantener grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de las Comisiones Principales de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que la Conferencia o una de las Comisiones Principales decidan otra cosa, no se harán tales grabaciones de las sesiones de ningún grupo de trabajo que de ellas dependa.

XI. SESIONES PUBLICAS Y PRIVADAS

Principios generales

Artículo 57

1. Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las Comisiones Principales serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa.
2. Por regla general, las sesiones de los demás órganos de la Conferencia se celebrarán en privado.

Comunicados sobre las sesiones privadas

Artículo 58

Al final de una sesión privada, el órgano correspondiente podrá publicar un comunicado de prensa por conducto del Secretario General de la Conferencia.

XII. OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios

Artículo 59

Los representantes designados por organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios tendrán derecho a participar como observadores, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Conferencia, sus Comisiones Principales y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

Representantes de movimientos de liberación nacional

Artículo 60

Los representantes designados por movimientos de liberación nacional invitados a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Conferencia, sus Comisiones Principales y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo, sobre cualquier asunto de interés particular para esos movimientos.

Representantes de los organismos especializados*

Artículo 61

Los representantes designados por los organismos especializados podrán participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Conferencia, sus Comisiones Principales y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales

Artículo 62

Los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Conferencia, sus Comisiones Principales y,

* A los efectos del presente reglamento, la expresión "organismos especializados" incluye al Organismo Internacional de Energía Atómica y al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Artículo 63

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Conferencia, sus Comisiones Principales y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Representantes del Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer

Artículo 64

El Presidente u otros miembros designados del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer podrán participar como observadores en las deliberaciones de la Conferencia, sus Comisiones Principales y, cuando proceda, cualquier otra comisión o grupo de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de las actividades del Comité.

Representantes de organizaciones no gubernamentales

Artículo 65

Las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y otras organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Conferencia podrán tener la oportunidad de hacer uso de la palabra brevemente en las sesiones plenarias de la Conferencia y en las sesiones de sus órganos subsidiarios. Si las solicitudes fueran demasiado numerosas, se pedirá a las organizaciones no gubernamentales que se organicen en grupos, cada uno de los cuales podrá hacer uso de la palabra por conducto de un portavoz. Toda intervención oral de una organización no gubernamental deberá hacerse, de conformidad con la práctica habitual de las Naciones Unidas, a discreción del Presidente y con el consentimiento del órgano pertinente de la Conferencia.

Exposiciones escritas

Artículo 66

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 59 a 64 serán distribuidas por la secretaría de la Conferencia a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que

hayan sido proporcionadas a la secretaría en el lugar de celebración de la Conferencia, siempre que, en el caso de las exposiciones que se presenten en nombre de una organización no gubernamental tales exposiciones se relacionen con la labor de la Conferencia y se refieran a asuntos en que la organización tenga competencia especial. Las exposiciones escritas no se publicarán a expensas de las Naciones Unidas ni como documentos oficiales.

XIII. ENMIENDA Y SUSPENSION DEL REGLAMENTO

Procedimiento de enmienda

Artículo 67

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia, adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la enmienda propuesta.

Procedimiento de suspensión

Artículo 68

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento, a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, lo cual podrá excusarse si ningún representante se opone. Toda suspensión de esta índole se limitará a un propósito específico y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.
